



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0010444



C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.

Jesús Cardona Mireles, Diputado de esta LXI Legislatura, Representante Parlamentario del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa de Decreto que propone **REFORMAR** el artículo 46 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El transporte público es un elemento de vital importancia para la vida urbana; y así como su mejoramiento contribuye a elevar la calidad de vida de la población, su deterioro constituye un factor de degradación que terminan pagando todos los ciudadanos en mayor o menor medida.

La mayoría de los problemas del transporte público y los beneficios que éste debe aportar a la sociedad y a la vida moderna, se refieren a las áreas urbanas, es decir, al tráfico, la contaminación, vías de accesos, movilidad, etc.

El reto para las autoridades, los prestadores de servicio y los operadores es, por lo tanto, establecer el modo de ofrecer un transporte público de buena calidad, cumpliendo con los principios básicos de Movilidad sustentable y cumplir la premisa del uso preferente del transporte público, colectivo y de otros sistemas de transporte de bajo o nulo impacto ambiental;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO 46. Los vehículos que se utilicen para los sistemas de transporte de pasajeros a que se refieren las fracciones I, II, y III, del artículo 21 de esta Ley, serán de carrocería, chasis y motor con antigüedad máxima de diez años, **con sistema de combustión híbrido**; de fabricación nacional, o que hayan sido ingresados legalmente al país.

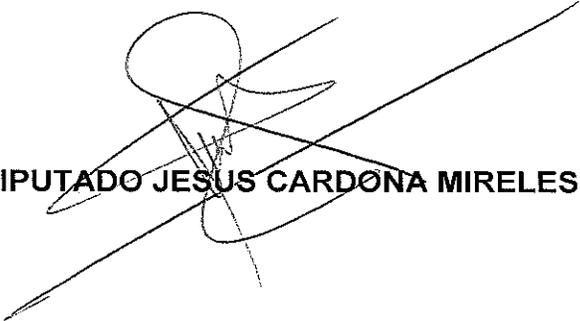
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. El Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actualizara el Reglamento correspondiente, de acuerdo con esta Reforma de Ley, dentro de los siguientes 90 días a la publicación del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE


DIPUTADO JESUS CARDONA MIRELES

0010444